



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE **REFORMA EL NUMERAL 13** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Pública Ordinaria de Fecha 26 de mayo de 2016, el Titular del Poder Ejecutivo, Lic. Carlos Mendoza Davis presentó ante esta asamblea, iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, turnada a esta Comisión el mismo día para la elaboración del dictamen correspondiente.

II.- Con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

ponemos a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen de conformidad a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos: 54, fracción I, 55 fracción I, incisos a), h), así como los demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracciones I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- De conformidad con el mandato constitucional General, se realizaron reformas al numeral 13 en materia de Transparencia, mismas que fueron publicadas el 27 de abril y 4 de mayo de 2016, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dichas reformas, de gran trascendencia para la vida pública, determinan la manera en la que los individuos en Baja California Sur podrán ejercer su derecho de acceso a la información pública, así como la protección de este derecho fundamental, estableciendo al efecto criterios, principios y bases, acordes a los términos de la Constitución General.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

El iniciador precisa la necesidad de reformar diversos aspectos a fin de asegurar la plena armonización de nuestro marco jurídico estatal con el espíritu de la Constitución General, en lo relativo a la competencia del Órgano Garante en materia de transparencia y protección de datos personales y los requisitos para poder ser comisionado.

Se propone reformar el cuarto párrafo de la fracción VIII del inciso B) del Numeral 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a fin de eliminar la excepción planteada a la competencia del Organismo Garante, pues en el texto actual si bien se le faculta para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, autoridad municipal, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física o moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, también lo es que se le exceptúa de conocer de *asuntos jurisdiccionales o administrativos no concluidos*.

Por lo que se refiere a la última parte de la excepción expresada en el párrafo anterior, considera el iniciador que se trata de una limitante no acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo Artículo 6, inciso A), fracción VIII, establece las bases de competencia y principios en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

De la misma manera que se hace referencia en el Numeral 6 constitucional, establece como excepción a la competencia del Órgano Garante en asuntos jurisdiccionales respecto de aquellos asuntos que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, ésta debe entenderse en sentido estricto, es decir, como aplicable exclusivamente a los asuntos que se tramitan ante el máximo órgano de justicia de la Nación, no así en los Estados.

En cuanto al texto Constitucional Local que dispone los requisitos para ser comisionado del Organismo Garante, dentro de los cuales se plantea la necesidad de poseer al día de la designación, título profesional en el área de las ciencias sociales y humanidades, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como tres años de experiencia en el ejercicio profesional, si bien se entiende que el propósito del legislador es buscar la profesionalización y especialización del Organismo Garante, consideramos que dicha provisión puede ser contraria a nuestra norma fundamental, al establecer un criterio discriminatorio entre las propias profesiones, de modo que quedarían impedidos de ser considerados como comisionados, aquellos profesionistas en carreras diferentes de las ciencias sociales.

En ese sentido se plantea la eliminación de dicho requisito para que permanezca únicamente la disposición de poseer título profesional al día de su designación, en el propio numeral 13 de nuestra constitucional local, Apartado B, párrafo décimo séptimo, en su fracción III.

Con fundamento en el numeral 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto a probatorio al siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Apartado B, fracción VIII, párrafo cuarto y párrafo décimo séptimo en su fracción III, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

13.- ...

...

...

...

...

...

...

A.- ...

...

I a VIII.- ...

B.- ...

...

...

I a VIII.- ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

...
...

El Organismo Garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Autoridad Municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. También podrá interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para ser Comisionado del organismo garante, se requiere:

I. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

II. ...

III. Poseer el día de la designación, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y tres años de experiencia en el ejercicio profesional;

IV. ...

V. No haber ejercido cargo de dirigencia partidista nacional, estatal o municipal, durante los cinco años anteriores al día de su elección;

VI. No haber contendido para un cargo de elección popular o ejercido alguno, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;

VII. No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, Procurador y Subprocurador de la Procuraduría General de Justicia, Contralor, Auditor Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento; y

VIII. No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes al de su designación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco Consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas al Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. MARCO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.**